



ACUERDO N° 085/2020

En sesión ordinaria de 3 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de abril de 2020, la Corporación Educacional Altazor Chillán presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de los niveles de educación parvularia y básica en el Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo “Alto Lantaño”, de la comuna de Chillán, establecimiento que actualmente imparte la modalidad de educación de adultos.
2. Que el territorio en el que se pretenden impartir los niveles solicitados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), son: para la creación del nivel de educación parvularia, el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos colindantes, sobre los que los antecedentes no dan información, y para la creación del nivel de educación básica, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán.
3. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta Comisión Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016” por medio de la cual recomendó aprobar la solicitud de subvención.
4. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°302 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Altazor Chillán, respecto del Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo “Alto Lantaño”, de la comuna de Chillán, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 15 de mayo, se recibieron por medio de correo electrónico la Resolución referida y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, el artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*



- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
- b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, tanto de la Resolución Exenta N°302 de 2020, de la Seremi, como del “Acta Comisión Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016”, que le sirve de base, se extrae que el proyecto educativo institucional del establecimiento posee ciertos elementos que en distinto grado han sido calificados como de “innovadores” luego del análisis de dicho instrumento, efectuado en sede regional. De esta manera, de acuerdo con la revisión de la Comisión, el proyecto, de forma *satisfactoria*: “explicita claramente los sellos educativos, articulando la Visión, Misión y el perfil de los alumnos”; efectúa una “...relación entre el ideario educativo y los planes de acción”; evidencia “...sellos institucionales distintivos”; contiene elementos que evidencian una “...gestión curricular y pedagógica que se centra en el desarrollo integral de niñas y niños”; promueve “...instancias de participación efectiva en materias técnico-pedagógicas”, y dispone de “...canales de participación efectiva de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar)”. Asimismo, el análisis realizado del proyecto educativo institucional halló que de una manera al menos *incipiente*, tal documento presentaba evidencias de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada.
- 4) Que, de esta manera, el proyecto educativo del establecimiento cumple con lo establecido en la letra b) del artículo 16 del DS, en el sentido de que los aspectos listados, son todos elementos “innovadores” por los que dicha norma autoriza el otorgamiento de la subvención.
- 5) Que, con todo, procede hacer notar que en el actual caso, de lo que se trata es de la creación de dos niveles que no se relacionan directamente con la modalidad impartida hasta ahora en el establecimiento, que funcionarán en un local que no es aquel en el que funciona el CEIA, por lo que corresponde a la Seremi tomar las salvaguardas pertinentes para asegurarse que el anexo en el que se desarrollarán los niveles por los que se solicita subvención, cumplan con las normas legales y reglamentarias que propendan a asegurar la calidad del servicio educativo.
- 6) Que, por último, es posible sugerir a la Seremi, que en lo sucesivo cuando se solicite la creación de dos o más niveles o modalidades a subvencionar en un mismo establecimiento, cada una de estas solicitudes sea tramitada separadamente, y que por cada una de ellas se realice un examen independiente en



el que quede de manifiesto, por ejemplo cómo cada uno de los elementos que se estiman innovadores de un proyecto educativo institucional, impacta o se encarna concretamente en el desarrollo del nivel o modalidad que se está analizando.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional Altazor Chillán, presentó respecto del Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo "Alto Lantaño", de la comuna de Chillán, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°302 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia y básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 18 de junio de 2020.

Resolución Exenta N° 166

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 15 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°302, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo "Alto Lantaño", de la comuna de Chillán;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°085/2020, respecto del Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo "Alto Lantaño", y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°085/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 085/2020

En sesión ordinaria de 3 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de abril de 2020, la Corporación Educacional Altazor Chillán presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de los niveles de educación parvularia y básica en el Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo “Alto Lantaño”, de la comuna de Chillán, establecimiento que actualmente imparte la modalidad de educación de adultos.
2. Que el territorio en el que se pretenden impartir los niveles solicitados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), son: para la creación del nivel de educación parvularia, el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos colindantes, sobre los que los antecedentes no dan información, y para la creación del nivel de educación básica, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán.
3. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta Comisión Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016” por medio de la cual recomendó aprobar la solicitud de subvención.
4. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°302 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Altazor Chillán, respecto del Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo “Alto Lantaño”, de la comuna de Chillán, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 15 de mayo, se recibieron por medio de correo electrónico la Resolución referida y los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, el artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*

- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
- b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que, tanto de la Resolución Exenta N°302 de 2020, de la Seremi, como del “Acta Comisión Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016”, que le sirve de base, se extrae que el proyecto educativo institucional del establecimiento posee ciertos elementos que en distinto grado han sido calificados como de “innovadores” luego del análisis de dicho instrumento, efectuado en sede regional. De esta manera, de acuerdo con la revisión de la Comisión, el proyecto, de forma *satisfactoria*: “explicita claramente los sellos educativos, articulando la Visión, Misión y el perfil de los alumnos”; efectúa una “...relación entre el ideario educativo y los planes de acción”; evidencia “...sellos institucionales distintivos”; contiene elementos que evidencian una “...gestión curricular y pedagógica que se centra en el desarrollo integral de niñas y niños”; promueve “...instancias de participación efectiva en materias técnico-pedagógicas”, y dispone de “...canales de participación efectiva de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar)”. Asimismo, el análisis realizado del proyecto educativo institucional halló que de una manera al menos *incipiente*, tal documento presentaba evidencias de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada.
- 4) Que, de esta manera, el proyecto educativo del establecimiento cumple con lo establecido en la letra b) del artículo 16 del DS, en el sentido de que los aspectos listados, son todos elementos “innovadores” por los que dicha norma autoriza el otorgamiento de la subvención.
- 5) Que, con todo, procede hacer notar que en el actual caso, de lo que se trata es de la creación de dos niveles que no se relacionan directamente con la modalidad impartida hasta ahora en el establecimiento, que funcionarán en un local que no es aquel en el que funciona el CEIA, por lo que corresponde a la Seremi tomar las salvaguardas pertinentes para asegurarse que el anexo en el que se desarrollarán los niveles por los que se solicita subvención, cumplan con las normas legales y reglamentarias que propendan a asegurar la calidad del servicio educativo.
- 6) Que, por último, es posible sugerir a la Seremi, que en lo sucesivo cuando se solicite la creación de dos o más niveles o modalidades a subvencionar en un mismo establecimiento, cada una de estas solicitudes sea tramitada separadamente, y que por cada una de ellas se realice un examen independiente en el que quede de manifiesto, por ejemplo cómo cada uno de los elementos que se estiman innovadores de un proyecto educativo institucional, impacta o se encarna concretamente en el desarrollo del nivel o modalidad que se está analizando.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional Altazor Chillán, presentó respecto del Centro Educacional Integrado de Adultos Altazor, Anexo "Alto Lantaño", de la comuna de Chillán, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°302 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia y básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Ñuble 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1880768-e91311 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>